



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00217</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Deberá allegar historial del vehículo objeto de prenda con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el num. 1º, del artículo 468 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De conformidad con el decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**TERCERO:** Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFIQUESE**

  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez